

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0983-2PO1-16

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombro	e de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Cinematografía.	
2. Tema de la Iniciativa.		Radio, Televisión y Cinematografía.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.		Dip. Christian Joaquín Sánchez Sánchez.	
4. Grupo Partido pertene	Político al que	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.		30 de marzo de 2016.	
	de publicación en la Parlamentaria.	03 de marzo de 2016.	
7. Turno a	a Comisión.	Cultura y Cinematografía.	

II.- SINOPSIS

Prever que los exhibidores no podrán restringir al público asistente el <u>ingreso de alimentos y bebidas a las salas cinematográficas</u>, con excepción de bebidas alcohólicas, o cualquier otro producto que afecte la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas; asimismo, se deberá informar al público sobre la hora de inicio de la proyección de la película, tomando en cuenta la publicidad transmitida, la cual por ningún motivo podrá exceder de 10 minutos por película.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA	Proyecto de Decreto	
	Único. Se adicionan los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:	
ARTICULO 20	Artículo 20. Los precios por la exhibición pública serán fijados libremente. Su regulación es de carácter federal.	
No tiene correlativo	Los exhibidores no podrán restringir al público asistente el ingreso de alimentos y bebidas a las salas cinematográficas, con excepción de bebidas alcohólicas, o cualquier otro producto que afecte la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas.	
ARTICULO 21	Artículo 21. La exhibición pública de una película cinematográfica en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces, y su comercialización, incluida la renta o venta no deberá ser objeto de mutilación, censura o cortes por parte del distribuidor o exhibidor, salvo que medie la previa autorización del titular de los derechos de autor.	
	Las que se transmitan por televisión se sujetarán a las leyes de la materia.	
No tiene correlativo	Los exhibidores deberán informar al público sobre la hora de inicio de la proyección de la película, tomando en cuenta la publicidad transmitida, la cual por ningún motivo podrá	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

exceder de 10 minutos por película.
Transitorio
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM